



**FORMALIZA POSTULACIONES FUERA
DE BASES EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES,
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE
INFRAESTRUCTURA Y ACCESO
CULTURAL UNIVERSAL E
INVESTIGACIÓN, ÁMBITO NACIONAL
DE FINANCIAMIENTO,
CONVOCATORIA 2026**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.891 que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y su reglamento; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; y en las Resoluciones Exentas N° 1677 y 1679, ambas de 2025, y de la Subsecretaría de las Cultura y las Artes, que aprueban bases de concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a las Líneas Infraestructura y Acceso Cultural Universal e Investigación, respectivamente, Convocatorias 2026.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de los diversos ámbitos culturales.

Que el artículo 7 de la referida ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones del ministerio.



Que la ley N° 19.891 creó en su artículo 28, el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene por objeto financiar total o parcialmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público. Asimismo, el Decreto Supremo N° 6 de 2021, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5 dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público, cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos, si estas son de ámbito nacional o regional, y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que conforme a la normativa del fondo ya mencionado, mediante Resoluciones Exentas N° 1677 y 1679, ambas de 2025, fueron aprobadas las bases de Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a las Líneas Infraestructura y Acceso Cultural Universal e Investigación, respectivamente, conforme a la cual se revisaron las postulaciones, determinándose aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos en éstas, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE la

declaración de fuera de bases de las postulaciones que se individualizan a continuación, presentadas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a las Líneas Infraestructura y Acceso Cultural Universal e Investigación, por las causales que se indican:

Línea Infraestructura y Acceso Cultural Universal

Folio	Título	Responsable	Fundamento
841772	FORTALECIMIENTO DEL EJE TURÍSTICO CULTURAL DE PASEO DIMALOW en VALPARAÍSO	Junta de Vecinos Cerro Alegre Parte Baja N°73	La postulación no cumple con las restricciones del capítulo I de las bases técnicas. En efecto, revisados los antecedentes se observa que el proyecto propone la implementación de 20 carritos desmontables, los cuales serían utilizados, principalmente por artesanos, para la venta de sus creaciones. Estos carritos serían guardados durante la noche en un estacionamiento cercano, tal como se indica en la Formulación principal - Propuesta de mejoramiento: " <i>El paseo funciona como vitrina espontánea de oficios locales, pero también como espacio de encuentro entre turistas y creadores. Con la instalación de puestos móviles, armables, de fierro, con un aspecto sólido y seguro, donde se pueden guardar y proteger los trabajos, que serán además guardados en un lugar seguro por las noches, como aporte de la Junta de Vecinos</i> ". Lo anterior se ve reflejado en la Memoria del proyecto (página 3-5). Asimismo, en el mismo documento, se indica que las guirnaldas de luces que se propone comprar serían guardadas en dependencias de la agrupación, ubicada en Pasaje Dimalow #270, Cerro Alegre, Valparaíso. (página 10), al igual que los toldos (pág. 18). Los únicos implementos que no requerirían guardado son los maceteros y sensores de movimiento. Todo lo anterior da cuenta de un proyecto que se enfoca en espacio itinerante, en circunstancias que las bases señalan expresamente que " <i>Se excluye la postulación de espacios itinerantes</i> ". Al respecto, las bases establecen que si la postulación no se ajusta a

			los requisitos mínimos será declarada fuera de bases.
--	--	--	---

Línea de Investigación

Folio	Título	Responsable	Grupo	Fundamento
82766 0	PATRIMONIO FERROVIARIO CHILENO, ACTUALIZA	Juan Pablo Ugalde Castro	A	La postulación no cumple con las restricciones del capítulo I de las bases técnicas. En efecto, el responsable excede el máximo de postulaciones permitidas, toda vez que presentó dos postulaciones a la línea, bajo el Folio N° 827660 con fecha 24-08-2025 a las 23:58:16 horas, y el Folio N° 831459 con fecha 25-08-2025 a las 13:32:47 horas. Al respecto, las bases establecen que solo se podrá presentar una postulación a esta línea, considerando solo la última postulación presentada según la hora y día de su envío, siendo las demás declaradas fuera de convocatoria.
818040	Repositorio fotográfico Víctor Miranda Ulloa - De la fotografía aficionada a la memoria visual comunitaria.	José Alfredo Bahamondes Valencia	A	No se adjuntan todos los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo N° 2 de las bases. En efecto, revisados los antecedentes y documentación presentada, se constata que el proyecto considera el uso de obras fotográficas protegidas por derecho de autor, pese que en el Formulario Único de Postulación se declara que " <i>no considera el uso de obras protegidas por derechos de autor y/u objetos protegidos por derechos conexos</i> ". Ello debido a que la propuesta contempla la digitalización, restauración, catalogación, creación de un repositorio fotográfico, difusión pública y exhibición de la obra del fotógrafo Víctor Miranda Ulloa, quien falleció en 2022, según consta en el avance de investigación acompañado, indicando además que el material se encuentra en poder de una de sus hijas (página 2). Al respecto, las bases establecen como documento mínimo de postulación la " <i>Autorización de derechos de autor (si corresponde)</i> ", la cual debe presentarse cuando el proyecto considere el uso de obras protegidas. Asimismo, señalan que los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, por lo que la ausencia de cualquiera de ellos implica que la postulación será declarada fuera de convocatoria.
840736	Exploración de Esculturas Cinéticas Sonoras Basadas en Tecnologías de Robótica Blanda	Stefan Raimundo Escaida Lubbemeier	A	No se adjuntan todos los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo N° 2 de las bases. En efecto, el postulante adjunta en idioma extranjero y sin la traducción exigida por bases el documento mínimo de postulación: " <i>Autorización de derechos de autor/a</i> ", en circunstancias que las bases establecen que los antecedentes de la postulación se deberán presentar en idioma español, y en caso de corresponder a otro idioma deberá acompañarse una traducción simple para ser considerado en el proceso. Al respecto, las bases establecen que los antecedentes de la postulación que no se acompañen con las formalidades requeridas se considerarán como no presentados. En la misma línea, se indica que los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, por lo que en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria.
830266	Eduardo Vilches: del grabado	Pedro Constantino Álvarez Caselli	B	La postulación no cumple con las restricciones del capítulo I de las bases técnicas. En efecto, el responsable excede el máximo de postulaciones permitidas, toda vez que presentó dos postulaciones

	como oficio hacia el diseño gráfico autoral (1960- 2000)			a la línea, bajo el Folio N° 830266 con fecha 22-08-2025 a las 20:05:51 horas, y el Folio N° 839981 con fecha 25-08-2025 a las 12:15:51 horas. Al respecto, las bases establecen que solo se podrá presentar una postulación a esta línea, considerando solo la última postulación presentada según la hora y día de su envío, siendo las demás declaradas fuera de convocatoria.
830406	Relatos de Rütran: Sistemas simbólicos de la Platería Mapuche, desde el oficio de Rütrafe en Gülumapu	Cooperativa de Artesanos en Plata Trawün Kimün Ltda	B	No se adjuntan todos los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo N° 2 de las bases. En efecto, revisados los antecedentes y las actividades del proyecto, se constata que la propuesta contempla trabajo de campo, entrevistas y registros en diversos territorios indígenas reconocidos, entre ellos: territorios Lafkenche: Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cañete, Mariquina y Valdivia (Actividades N°6, 10 y 16), Nagche: Chol Chol, Galvarino y Angol (Actividades N°7 y 11), Wentche: Temuco y Padre Las Casas (Actividad N°8), Pewenche: Lonquimay (Actividad N°13) y Williche: Puerto Montt (Actividad N°15). Es decir, el propio proyecto localiza sus actividades en zonas asociadas a pueblos originarios y a pu Rütrafe específicos. Sin perjuicio de ello, se advierte que en el Formulario Único de Postulación la responsable declara que el proyecto no considera actividades que se ejecuten en territorios habitados por algún pueblo originario, declaración que no se condice con lo descrito en el Avance de Investigación, las Actividades y la Planificación Territorial. Al respecto, las bases establecen como documento mínimo de postulación la " <i>Carta de consentimiento de Comunidad Indígena (si corresponde)</i> ", exigible cuando el proyecto contempla actividades a desarrollar en territorios habitados por algún pueblo originario. En este caso, las actividades declaradas implican trabajo directo en diversos territorios mapuche, pero no se acompañan las cartas exigidas ni se acredita conocimiento o autorización por parte de las comunidades correspondientes. Al respecto, las bases establecen que los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, por lo que en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria.
833769	Tejiendo Identidad: QhUTU, la Moda que se Teje con el Pasado y Crea Futuro	Ximena Roxana Ramos Riveros	B	No se adjuntan todos los antecedentes individualizados como "documentos mínimos de postulación", indicados en el Anexo N° 2 de las bases. En efecto, la responsable indica en el Formulario Único de Postulación que el proyecto no considera actividades en territorios habitados por pueblos originarios, en circunstancias que el proyecto tiene como objetivo general " <i>Investigar y documentar las técnicas textiles ancestrales Aymaras en la región de Arica- Parinacota, desarrollar un modelo de innovación sostenible que permita preservar y promover la cultura Aymara a través de la moda de Alta Gama</i> ". Para lograr este objetivo, considera una etapa de trabajo de campo en la que se visitarán comunidades Aymaras para realizar entrevistas a expertos en textilería Aymara, incluyendo tejedores, diseñadores y líderes comunitarios, con el objeto de recopilar información detallada sobre las técnicas y procesos textiles ancestrales, tal y como se señala en los documentos del apartado Avance de la investigación: "FONDART_de_INVESTIGACION_2026.pdf" (pág. 3) "informe_investigacion_qhutu_con_imagenes_

			FON DART_2026_(2).pdf" (pág. 4 y 5) , así como en las Actividades propuestas (Hito Nº3). Al respecto, las bases establecen dentro de los documentos mínimos de postulación la presentación de una Carta de consentimiento de Comunidad Indígena en caso de que el proyecto considere actividades que se ejecuten en territorios habitados por algún pueblo originario. Asimismo, se indica que los documentos mínimos de postulación son de carácter taxativo, por lo que en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada fuera de convocatoria.
--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE

PRESENTE que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, a los postulantes individualizados en el artículo primero, les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) Recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) Recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en la presente resolución. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que la notificación por correo electrónico se entenderá practicada al día hábil siguiente a su válido envío por parte de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIA GUTIÉRREZ CARROSA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/CRL

Resol N° 06/51.-

Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Secretaría del Fondo respectivo
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en el artículo primero

